



El rol de la fiscalía en la recolección de elementos probatorios en procesos penales y el cumplimiento del principio de objetividad procesal

The role of the prosecutor's office in the collection of evidence in criminal proceedings and compliance with the principle of procedural objectivity

O papel do Ministério Público na recolha de provas em processos penais e o respeito do princípio da objetividade processual

ARTÍCULO ORIGINAL

Jefferson Giovanny Pillajo Mera
jeffersongeovanny1991@gmail.com

Noel Batista Hernández
nbatistah@ube.edu.ec

Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador



Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

Artículo recibido: 4 de noviembre 2024 / Arbitrado: 5 de diciembre 2024 / Publicado: 29 de enero 2025

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v8i28.271>

RESUMEN

El rol de la fiscalía en la recolección de pruebas es fundamental para garantizar la objetividad procesal en el sistema penal. El objetivo del estudio fue diseñar una propuesta que mejore el rol del fiscal durante la etapa preprocesal y su dictamen, asegurando el cumplimiento del principio de objetividad. Es una investigación jurídica de enfoque mixto, tipo descriptivo, diseño no experimental. Para la recogida de datos cuantitativos, se utilizaron encuestas, observaciones y un cuestionario con cuatro preguntas cerradas. En lo cualitativo, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas y se realizó un análisis de documentos judiciales. Los informantes fueron 84 sujetos seleccionados por su experiencia directa en el ámbito penal y conocimiento sobre el principio de objetividad. Como resultado se formuló una propuesta para optimizar al Código Orgánico Integral Penal enfocada en reforzar el principio de objetividad. Se concluye que, incorporar el principio de objetividad a la reforma al Código Orgánico Integral Penal representaría un avance significativo hacia el fortalecimiento de un sistema de justicia penal más equitativo.

Palabras clave: Derecho; Fiscal; Investigación; Objetividad; Prueba

ABSTRACT

The role of the prosecution in the collection of evidence is fundamental to guarantee procedural objectivity in the criminal system. The objective of the study was to design a proposal to improve the role of the prosecutor during the pre-trial stage and his ruling, ensuring compliance with the principle of objectivity. It is a legal research with a mixed approach, descriptive type, non-experimental design. For the collection of quantitative data, surveys, observations and a questionnaire with four closed questions were used. In the qualitative aspect, semi-structured interviews were carried out and an analysis of judicial documents was performed. The informants were 84 subjects selected for their direct experience in the criminal field and knowledge about the principle of objectivity. As a result, a proposal was formulated to optimize the Comprehensive Organic Criminal Code focused on reinforcing the principle of objectivity. It is concluded that incorporating the principle of objectivity into the reform of the Comprehensive Organic Criminal Code would represent a significant advance towards strengthening a more equitable criminal justice system.

Key words: Law; Prosecutor; Investigation; Objectivity; Evidence

RESUMO

O papel da acusação na coleta de provas é essencial para garantir a objetividade processual no sistema penal. O objetivo do estudo foi elaborar uma proposta para aprimorar o papel do Ministério Público na fase pré-julgamento e sua opinião, garantindo o cumprimento do princípio da objetividade. Trata-se de uma pesquisa jurídica com abordagem mista, do tipo descritiva, delineamento não experimental. Para a coleta de dados quantitativos foram utilizados questionários, observações e um questionário com quatro perguntas fechadas. Qualitativamente, foram realizadas entrevistas semiestructuradas e uma análise de documentos judiciais. Os informantes foram 84 sujeitos selecionados por sua experiência direta no campo criminal e conhecimento do princípio da objetividade. Como resultado, foi formulada uma proposta de otimização do Código Penal Orgânico Integral com foco no reforço do princípio da objetividade. Conclui-se que a incorporação do princípio da objetividade na reforma do Código Penal Orgânico Integral representaria um avanço significativo no sentido de fortalecer um sistema de justiça criminal mais equitativo.

Palavras-chave: Direito; Promotor; Investigação; Objetividade; Prova

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, se busca regular formas más humanas de resolver los procesos de justicia penal demandando mejoras en la defensa y protección de las víctimas, basándose en normas, leyes y principios orientados a alcanzar la justicia bajo parámetros de objetividad. Según López y Gutiérrez (2017), las garantías procesales deben asegurar que las víctimas tengan acceso a una defensa técnica adecuada. Además, Delgado (2023) sostiene que todo proceso penal debe contar con elementos de convicción que garanticen su corrección y eficiencia. Este contexto es crucial, ya que las investigaciones legales deben estar enmarcadas en un marco normativo específico; aun cuando existan elementos internacionales del derecho, es fundamental que se alineen con las leyes de cada país.

Asimismo, el rol de la fiscalía es fundamental en este escenario, ya que el fiscal de turno encargado, será la persona responsable de llevar todo adecuadamente en la etapa pre-procesal y procesal, siendo un profesional con valores y principios que, al momento de dar un dictamen de su investigación lo haga acorde a la realidad de los hechos, considerando los elementos de convicción de cargo y de descargo bajo principio procesales. Barreno (2019) destaca que el principio procesal busca garantizar el cumplimiento equitativo de las leyes, respetando los derechos de todas las personas involucradas, tal como se estipula en el artículo 5, numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014). En este sentido, es imperativo contextualizar el papel de la fiscalía dentro del marco legal ecuatoriano para entender su impacto en la justicia penal y la protección de los derechos humanos.

En este sentido, entre algunas recomendaciones del proceso penal, el Consejo Europeo, dictamina que; se deberá tomar en cuenta todas las circunstancias relevantes e independientes de la víctima, así como las ventajas y desventajas del sospechoso (Poelemans y Varona, 2023). En relación con este apartado, la Constitución de la República del Ecuador, respalda esta posición, quien deberá actuar de oficio en la investigación pre-procesal y procesal con sujeción a los principios de oportunidad, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas a fin de hacer cumplir el proceso penal y las demás atribuciones establecidas en la ley y el ordenamiento jurídico ecuatoriano (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En atención a esto, el ordenamiento jurídico ecuatoriano actúa como un mecanismo fundamental que respalda el proceso penal, funcionando como un marco normativo que regula la aplicación de la justicia a través del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este cuerpo legal no solo establece los delitos y

las penas correspondientes, sino que también garantiza la debida orientación sobre los derechos de las víctimas (COIP, 2014). Sin embargo, a pesar de contar con una normativa adecuada, los procesos relacionados con la objetividad en la investigación penal a menudo carecen de un sustento sólido, es de esta manera que el proceso penal ecuatoriano a lo largo de la historia ha presentado deficiencias en las actuaciones de fiscalía que han comprometido al sistema. En este con texto, el artículo 5 COIP establece que la obligación del fiscal es investigar todos los hechos y sucesos relativos a un caso, sean estos atenuantes, favorables o eximentes.

Ahora bien, la inexistencia de pruebas que demuestren la responsabilidad del imputado, conlleva a que el fiscal solicite su sobreseimiento, ya que la investigación y las actuaciones deben cumplir estricta sujeción con el principio de objetividad. Este principio exige que se consideren elementos probatorios que contribuyan a la investigación, y se alineen al derecho de tutela judicial efectiva, que garantice los derechos del procesado. El artículo 75 de la Constitución de República del Ecuador, menciona que todo ciudadano tenga derecho al acceso gratuita a la justicia y a la Tutela Judicial Efectiva, la cual garantice su derecho a la defensa, potestad ciudadana a y libertad de derechos. Sin embargo, las múltiples denuncias referentes al accionar no ético del fiscal, el escaso profesionalismo de los servidores jurídicos al momento dirigir una denuncia a un departamento diferente al de la investigación correspondiente, ha provocado carga errónea o acumulación de expedientes.

Por lo tanto, es crucial determinar si se está cumpliendo efectivamente con el principio de la objetividad en la práctica fiscal. A pesar de las disposiciones legales que exigen esto, los desafíos a la hora de implementarse son evidentes. La falta de cumplimiento puede resultar en un proceso penal ineficaz y en la vulneración de los derechos fundamentales del procesado. La exigencia de la objetividad es además de un mandato legal, un imperativo ético que debe guiar todas las acciones del fiscal para asegurar un sistema judicial justo y equitativo. En este sentido, es fundamental abordar las deficiencias en la actuación fiscal para restaurar la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano y garantizar que se respeten los derechos de todas las partes involucradas.

Por su parte, Ordoñez et al., (2019) consideran que; desde el ingreso de una denuncia de manera física y/o verbal presentan errores, produciendo que la investigación se obstaculice debido a escasos medios probatorios, limitado al fiscal actúe de forma objetiva, por ello, es necesario que el agente investigador, en su experticia no solo base su investigación en el reporte obtenido por fiscalía o secretario/a; también deberá contar con los elementos de convicción a fin de emitir un informe de las circunstancias del hecho con todos los medios probatorios.

Si bien es cierto, el principio de objetividad asegura que el proceso penal se desarrolle de manera justa y que la determinación de la responsabilidad recaiga sobre una evaluación objetiva con suficiente material probatorio, con pruebas lícitas, verdaderas y no superficiales, evitando al fiscal hallar un vacío. Los efectos que se originan por la falta de objetividad pueden trascender a perjudicar los derechos de la víctima o dejar impune un delito. (Cárdenas et al., 2018) mencionan que toda víctima debe ser respetada de forma integral, y sus particularidades especiales deben ser tomadas en cuenta para crear mecanismos que den respuestas a sus necesidades específicas sin que la víctima resulte afectada por falta de una investigación previa.

Es importante resaltar que, el principio de objetividad es fundamental en la investigación pre procesal, pues el fiscal dentro del proceso penal debe garantizar que la investigación y la persecución de delitos sea verídicos y el proceso se lleve de manera imparcial y que el fiscal actúe sin perjuicios, valorando de forma minuciosa los elementos de convicción (Macho, 2011). Posturas como Durán y Jiménez (2021) concluyen que todo principio en el Derecho, constituye un eje fundamental, de la cual dependen las normas, y se relacionan estrechamente con estas. En este sentido, la doctrina del estado ecuatoriano respalda el enfoque que la objetividad en las actuaciones del fiscal, como un requisito esencial para tomar decisiones lógicas y racionales.

De igual manera, estudios revelan que algunas actuaciones carentes de objetividad, vulnerando la tutela judicial en los procesos penales. Méndez et al, consideran que el incumplimiento de objetividad es generado regularmente por la insuficiente formación vocacional, y la actitud variable de los denunciantes y/o víctimas. El resultado de esta mala práctica quebranta los instrumentos internacionales y la misma constitución, que busca velar los derechos humanos, donde se inobserva el debido proceso y con ello la presunción de la inocencia, se incrementa la carga judicial, y se vulnera la seguridad jurídica limitando la libertad de las personas, ocasionando daño moral y psicológico sobre la víctima.

Por esta razón, las actuaciones de fiscalía están dirigidas en el levantamiento de elementos probatorios en la etapa pre procesal, es por ello que, durante la investigación previa, fiscalía deberá considerar los plazos estipulados desde la fecha de su inicio tal como lo cita su artículo 585 del COIP. Para poder dar cumplimiento a este apartado el fiscal tendrá la facultad de investigar los hechos de la infracción, autoría directa, autoría mediata, cómplices, objeto material y antijuricidad (COIP, 2014, p, 24-26). Finalmente, tendrá la potestad de hacer efectivo la sanción de ser el caso, esto respaldado en las leyes y la Constitución de la República del Ecuador.

Es relevante considerar que, el proceso penal guarde correspondencia con la descarga de los despachos judiciales, la celeridad en la tramitación del procedimiento y la pronta reparación integral para las víctimas de los delitos y de otro lado Salas (2011), tal situación permitirá que el principio de objetividad se cumpla de manera eficiente a través de la recolección de elementos eficientes, o busque la verdad en derecho penal acusatorio; tal situación logra que el juez asignado a dicho proceso no actúe de forma dolosa, sin elementos que sostengan una acusación que carece de evidencias. El COIP y la Constitución de la República del Ecuador estable directrices claras sobre las responsabilidades, obligaciones de la fiscalía general del estado en todos los procesos pre procesal y procesal, para que actúen en base a los principios de celeridad economía procesal y, seguridad jurídica. El artículo 76 asegura el derecho al debido proceso a una justicia imparcial, equitativa e integridad (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En tanto que, el Código Orgánico de la Función Judicial, dispone directrices claras y precisas sobre las competencias y responsabilidades del fiscal en actuar de forma objetiva al momento de recabar pruebas de cargo y descargo.

Por ello, es necesario analizar las actuaciones de fiscalía, en la recolección de elementos probatorios, a fin de garantizar el principio de objetividad, misma que se encuentra a cargo del fiscal durante la etapa pre-procesal y procesal, del mismo modo es de relevancia resaltar la importancia rol que le viene atribuido al fiscal, como ente de la acción pública penal y las consecuencias que se derivan de la aplicación o no del principio de objetividad Salas (2011). Es el fiscal quien dispone del inicio de la fase investigativa previa, bajo correspondencia del artículo 444 del COIP, pues el sujeto procesal ordena el acopio de elementos de convicción y dispone a la policía que recojan los elementos que sirvan de pruebas.

Cabe destacar que, la fiscalía no se limita a la simple recolección de evidencias implica una evaluación meticulosa y objetiva de los medios de probatorios para construir una acusación sólida y ante todo justa, también, incluye la responsabilidad de considerar tanto las pruebas que incriminas como las te exonera, evita dando la parcialidad, desconocimiento, sesgos en la interpretación de los hechos. La objetividad del fiscal debe reflejarse en la obligación se seguir de forma precisa el procedimiento con el fin que no exista vicios de fondo o de forma a la hora si formula o no la imputación y de hacerlo el procesado prepara una defensa técnica desvirtuado o aceptado los elementos recabados. Este proceso, permitirá la garantía de derechos donde toda la evidencia sea revelada tanto como de cargo o descargo del investigado, esto en cumplimiento del artículo 76, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

También, la recolección de elementos probatorios, la garantía de los principios de objetividad, son actuaciones que la fiscalía debe cumplir a cabalidad bajo las leyes, normas y principios constitucionales. Sin embargo, en Ecuador, el escaso cumplimiento del principio de objetividad ha conllevado a investigaciones empíricas, vulnerado los derechos constitucionales de los procesados y/o víctimas. Vásquez y López (2022), expresa que el cierre de juicios o los retrasos en el dictamen de sentencias es el resultado del incumplimiento de este principio, mismo que a provocando dilataciones en la justicia penal; por lo que es recomendable que, cuando se tenga los elementos de convicción suficientes se dé continuidad al proceso, sin necesidad de esperar su vencimiento.

El fiscal como el titular de la acción penal, debe asumir nuevos retos durante la investigación, esto como consecuencia de la implementación de un sistema acusatorio oral, pues ellos deben ser conocedores de las limitaciones y deberes como autoridades en la ley; no obstante, la fiscalía puede incurrir en errores u omisiones durante la investigación previa, por ello es imprescindible que un fiscal actúe con conocimiento del proceso y asuma de manera imparcial, transparente, correcta y objetivas la investigación, sin favorecer a ninguna de las partes procesales (Calle, 2022).

De igual forma, para que no exista dificultades en las actuaciones de la fiscalía, el fiscal debe recabar elementos de convicción para formular una imputación correcta, es por ello que la autoridad quien preside el caso deberá solicitar todos los elementos de convicción como; huellas dactilares, señales, armas, objetos e instrumentos que contribuyan a la investigación. Es necesario mencionar que estas evidencias sean levantadas con la intervención del personal del sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, esto para evitar un posible desconocimiento, omisión, carga procesal violentado el principio de objetividad. Por su parte, los funcionarios públicos perteneciente a fiscalía o personal que conforme el sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito deben cumplir su labor eficientemente, sin aumentan u omiten pruebas relevantes que perjudiquen la investigación previa, pues si el proceso no se lleva correctamente, puede interferir en la toma de decisiones llevado al desgaste de justicia.

Hay que mencionar, además, los grandes retos de los fiscales al enfrentarse a la presión política, falta de insumos y escaso personal investigativo a estos se suma el nepotismo. En este contexto, para esclarecer de mejor manera las funciones del fiscal es necesario abordar detenidamente las actuaciones de la fiscalía, quien ante todo es la representación de la justicia ante la sociedad, en virtud de aquello se

estructura como un custodio de la legalidad, con una postura rígida e irrevocable hacia la justicia de las conductas que trasgreden la norma penal (Meléndez et al., 2021)

De allí que, la norma penal se convierte en una norma de conducta que regula el comportamiento del individuo en la comunidad, de ahí que el ser humano entra en la esfera del debe-ser y, ser mientras debe ser (Prado, (2011). Aristizabal et al., (2017) por su parte, expresa que existe una norma objetiva y subjetiva, o la combinación de ambas; sin embargo, hay que tener mayor atención a la norma objetiva, pues esta es empleada por el administrador de la justicia cuando aplica el derecho penal. Si bien es cierto la norma penal es un instrumento sancionador, también establece cual conducta es delito o contravención, al mismo tiempo establece cual será la sanción o medidas de seguridad a tomar frente a dicha acción. Migliardi (2016), establece que la pena debe tener una función preventiva general la cual incluya la prevención general negativa/positiva, preventiva especial negativa/ positiva resocializadora. De manera que el que el derecho penal se convierta en un instrumento de control social encaminado al ajuste de la convivencia pacífica de los ciudadanos.

Desde su perspectiva, Zuñiga (2024), considera que; el derecho penal no solo se apoya en las leyes generales, también recurre a la técnica de la norma penal en blanco, tal situación se debe a la cambiante realidad científica y social. Por su parte, la norma penal en blanco hace referencia a un grupo peculiar de normas penales, que evidencia la sanción, sin embargo, los supuestos se encontraban a regulaciones de las autoridades administrativas; de allí la pertinencia del análisis donde la norma penal contiene el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica, en tanto que, la norma penal en blanco, el supuesto de hecho no contiene la propia ley, sino que se remite a otra norma distinta o complementaria (Urruela, 2019).

También, agrega Martínez, (2017) el proceso penal actualmente se encuentra en una dirección opuesta, o al menos alejada a los principios del derecho penal que tiene como objetivo precautelar los intereses de los sujetos procesales. En tanto que, en la doctrina jurídica penal el derecho penal puede irse debilitando si no existen las garantías que conduzcan a la imputación objetiva jurídica, por ello las actuaciones de la fiscalía deben ser impecables, sin perjudicar al sujeto procesal; por lo que las diligencias deben guardar correspondencia con el principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal (Zaffaroni, 2006).

En este contexto, la presente investigación se centra en cómo las actuaciones de la fiscalía pueden estar relacionadas con el incumplimiento del principio de objetividad en la recolección de elementos probatorios durante los procesos penales. A pesar de contar con un marco normativo adecuado, como se establece en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Constitución de la República del Ecuador, se ha evidenciado que las actuaciones de la fiscalía a menudo no cumplen con este principio. Esto podría atribuirse a las deficiencias en el profesionalismo y a un desconocimiento de los procesos durante las etapas pre-procesal y procesal. Por lo tanto, es fundamental determinar si se está cumpliendo efectivamente con el principio de la objetividad en la práctica fiscal. Tal situación lleva a proponer una modificación a la normativa esto con el fin de contribuir al principio de objetividad, en cumplimiento a la doctrina y el tratamiento constitucional y normativo en Ecuador. En atención a esto, se formuló la siguiente interrogante: ¿En qué medida las actuaciones de la fiscalía cumplen con el principio de objetividad en el contexto del sistema penal ecuatoriano? El objetivo de este estudio es diseñar una propuesta que mejore el rol del fiscal durante la etapa preprocesal y su dictamen, asegurando el cumplimiento del principio de objetividad en Ecuador.

MÉTODO

Para estudiar los principios procesales del COIP y su aplicación efectiva por parte de la fiscalía, se adoptó un enfoque mixto que combina métodos cualitativos y cuantitativos. Se empleó un diseño de investigación no experimental transversal, mediante el cual se recopilaron y analizaron datos en un momento específico para describir, explicar y proponer mejoras en las prácticas fiscales. Se llevaron a cabo entrevistas detalladas con fiscales y se realizó un análisis exhaustivo de documentos judiciales para evaluar la adherencia al Principio de Objetividad y su influencia en la equidad y transparencia del proceso judicial.

La metodología de esta investigación optó por un enfoque mixto, de tipo descriptivo con un diseño no experimental transversal, se centra en el diseño de una propuesta que mejore el rol del fiscal durante la etapa preprocesal y su dictamen, asegurando el cumplimiento del principio de objetividad. Esta metodología permitió una comprensión integral de los principios procesales del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y su aplicación efectiva por parte de la fiscalía.

Para la recolección de datos cuantitativos, se utilizaron encuestas, observaciones y cuestionarios. Se elaboró un cuestionario compuesto por cuatro preguntas relacionadas con los derechos de Tutela Judicial Efectiva, utilizando preguntas cerradas con respuesta única y una escala de Likert para medir variables relacionadas con el principio de objetividad. La validez del instrumento fue asegurada mediante una prueba piloto, obteniendo un coeficiente de confiabilidad superior a 0.8 en el análisis estadístico. La población objeto de estudio está compuesta por 2851 operadores jurídicos especializados en derecho procesal en Ecuador, y se determinó una muestra de 84 individuos a través de la calculadora QuestionPro, con un nivel de confianza del 95% y un margen de error del 5%. Los datos fueron procesados utilizando el software SPSS, aplicando técnicas estadísticas descriptivas e inferenciales.

En cuanto a la recolección cualitativa, se llevaron a cabo entrevistas semiestructuradas con fiscales y se realizó un análisis de documentos judiciales. Los informantes fueron seleccionados por su experiencia directa en el ámbito penal y su conocimiento sobre el principio de objetividad. La investigación se desarrolló en diversas jurisdicciones del Ecuador, donde se aplican los principios del COIP. Se utilizó un método cualitativo basado en entrevistas y análisis documental, siguiendo etapas que incluyeron preparación, recolección, transcripción y análisis temático de los datos obtenidos. Los datos cualitativos fueron analizados mediante un enfoque inductivo, identificando patrones y temas relevantes que emergieron durante las entrevistas. Finalmente, los resultados se presentarán mediante narrativas descriptivas que integren las perspectivas obtenidas en las entrevistas con los hallazgos documentales.

Como resultado de esta investigación, se formuló una propuesta para optimizar el Código Orgánico Integral Penal, enfocándose en reforzar el principio de objetividad y mejorar la recolección de elementos probatorios. Esta metodología proporciona una visión clara y estructurada sobre los métodos utilizados en la investigación, facilitando la comprensión tanto del enfoque cuantitativo como cualitativo.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección, se presentan los resultados obtenidos a partir de la investigación sobre el rol de la fiscalía en la recolección de elementos probatorios y el cumplimiento del principio de objetividad en el contexto del sistema penal ecuatoriano. A través de un enfoque mixto que combina métodos cuantitativos y cualitativos, se han recopilado y analizado datos que permiten evaluar la efectividad de las actuaciones fiscales durante las etapas preprocesales y procesales.

Los resultados se organizan en dos partes principales: primero, se expondrán los hallazgos cuantitativos derivados de las encuestas y cuestionarios aplicados a operadores jurídicos, que ofrecen una visión general sobre la percepción del cumplimiento del principio de objetividad en las prácticas fiscales. En segundo lugar, se presentarán los resultados cualitativos obtenidos de las entrevistas semiestructuradas con fiscales y el análisis de documentos judiciales, que proporcionan una comprensión más profunda sobre los desafíos y oportunidades en la aplicación de este principio.

Partiendo de la información proporcionada por, la Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial del Consejo de la Judicatura de la ciudad de Ibarra, referente a los procesos penales presentados entre enero 2021 y diciembre 2023 se obtuvieron los siguientes resultados para la dimensión: Cumplimiento del principio de objetividad Tabla 1.

Tabla 1. Causas penales presentadas en la ciudad de Ibarra.

Procesos revisados	Sentencias condenatorias	Sentencias ratificadas de inocencia	Sobreseimiento
358	284	47	27
100%	79.32%	13.12%	7.54%

Fuente: Dirección nacional de estudios (2024).

Como muestra la Tabla 1, el mayor porcentaje corresponde a las sentencias condenatorias; lo que podría interpretarse como un indicio de que los procedimientos se han llevado a cabo adecuadamente. Sin embargo, es importante considerar el 13,12 % de casos en los que se ratifica la inocencia del imputado. Este resultado invita a reflexionar sobre si los elementos probatorios presentados a lo largo del proceso realmente cumplieron con el principio de objetividad en la investigación fiscal.

La existencia de sentencias condenatorias no necesariamente implica que se hayan seguido todos los procedimientos de manera objetiva; por el contrario, la confirmación de la inocencia debe ser vista como un criterio de mayor relevancia para evaluar la efectividad del proceso. Esto sugiere que, aunque las condenas pueden ser un indicador de cumplimiento, es fundamental que se garantice un enfoque equilibrado donde también se consideren las pruebas que eximan o atenúen la responsabilidad del investigado. Así, se plantea la necesidad de examinar más a fondo cómo se están aplicando los principios de objetividad en las actuaciones fiscales y si estas están alineadas con el derecho a una tutela judicial efectiva.

Análisis de los resultados de la aplicación de entrevistas a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal.

Los mecanismos efectivos para monitorear la aplicación efectiva del principio de objetividad en las investigaciones previas y en todo proceso penal, deben contar con sistemas informáticos que permita visualizar las infracciones cometidas del procesado (F. Calderón, comunicación personal, 05 de octubre de 2024). También los mecanismos deben orientarse a la supervisión, transparencia, independencia fiscal y constante capacitación por parte de los servidores en el ejercicio penal, sin dejar de lado la revisión y aprobación de todo proceso para el cumplimiento del principio de objetividad.

Las consecuencias del incumplimiento del principio de objetividad son graves, ya que pueden llevar a la violación de la seguridad jurídica y a la afectación del derecho a la tutela judicial efectiva. Otro factor negativo del no cumplimiento de este principio es la frustración que tiene el procesado, al evidenciar la ilegitimidad de un sistema de justicia que actúa sin elementos probatorios afectando directamente, en los derechos, ética y moral de la víctima. Por su parte, la actuación del fiscal ante estos acontecimientos debe ser neutral, basando su dictamen en elementos probatorios, sin afectar los derechos fundamentales de las personas involucradas, pues al no cumplir con su ejercicio profesional de manera transparente y con profesionalismo estaría violentando la constitución y los tratados internacionales. En tanto que, si se cumple con objetividad no se verá afectado el ciudadano, respetando de esta manera los derechos fundamentales de las personas en todo proceso penal (G. Jazur, comunicación personal, 07 de octubre de 2024).

El principio de objetividad en el marco del artículo 580 del COIP funcionará siempre y cuando la forma de actuar de los operadores de justicia al momento de la recolección de los elementos probatorios sea correcta y adecuada, esto influirá directamente en la toma de decisiones del fiscal para su dictamen a favor, en contra o finalmente, a su archivo. En este contexto, los operadores jurídicos especializados en derecho procesal, concuerdan en que; todo proceso penal se debe aplicar el principio de objetividad, mismo que facilitará resultados óptimos durante la toda etapa pre- procesal y procesal, sin dejar de lado la importancia de la reforma de varios artículos estipulados en el COIP, los cuales esclarezcan los procesos para un mejor dictamen a favor de los derechos de las personas (G. Jazur, comunicación personal, 07 de octubre de 2024).

Análisis de los resultados de la aplicación de las encuestas a los operadores jurídicos especializados en derecho procesal.

El análisis de la encuesta muestra que del universo de profesionales que participaron en la investigación, llevan alrededor de más de ocho años en ejercicio activo, muchos de ellos 93% han sido partícipes de una acción penal, lo que respalda los resultados propuestos para esta investigación. En la siguiente tabla se muestra los criterios de los expertos en relación al principio de objetividad en los procesos penales, para la dimensión: Percepción sobre la ética profesional y su relación con la objetividad Tabla 2.

Tabla 2. Percepción sobre la ética profesional.

Pregunta	Variables	Porcentaje %
Considera usted que existe cumplimiento del principio de objetividad por parte del fiscal con relación a la garantía de derechos de Tutela Judicial Efectiva del procesado.	Totalmente de acuerdo	84.52
	De acuerdo	15,47
	Neutral	0
	En desacuerdo	0
	Totalmente en desacuerdo	0
Usted ha evidenciado que los principios de objetividad se han cumplido a cabalidad en los procesos de defensa que usted ha sido partícipe.	Totalmente de acuerdo	4.76
	De acuerdo	5,95
	Neutral	14,28
	En desacuerdo	75,00
	Totalmente en desacuerdo	0
Considera usted que se cumple el derecho de la Tutela Judicial Efectiva, con la plena garantía del estado constitucional de derecho.	Totalmente de acuerdo	100
	De acuerdo	0%
	Neutral	0
	En desacuerdo	0
	Totalmente en desacuerdo	0
Considera usted que la ética profesional del fiscal constituye un elemento indispensable para el cumplimiento del principio de objetividad como garantía del derecho.	Totalmente de acuerdo	100
	De acuerdo	0
	Neutral	0
	En desacuerdo	0
	Totalmente en desacuerdo	0

En relación al cumplimiento del principio de objetividad como garantía del derecho de la tutela judicial efectiva del procesado, el 84.52% expresa su total acuerdo, lo que indica que consideran que se respeta la garantía de los derechos de los imputados y el principio de inocencia, en conformidad con la Constitución y los tratados internacionales.

Sin embargo, en la interrogante donde se hace mención al cumplimiento del principio de objetividad en los procesos que han sido parte como defensa, los resultados no son favorables, el 75% muestra están

en desacuerdo; esta percepción sugiere que existen carencias en las actuaciones de objetividad durante la investigación fiscal. Desde el punto de vista empírico y como referencia las encuestas aplicadas, el incumplimiento de la objetividad ha tenido un fuerte impacto por la falta de ética profesional y de lealtad procesal, provocando un daño en las actuaciones del fiscal.

Es importante destacar que estas conclusiones reflejan las opiniones de los profesionales del derecho encuestados y no constituyen un fundamento probatorio definitivo. La percepción generalizada sobre la importancia de la ética profesional subraya su papel esencial en el cumplimiento del principio de objetividad, ya que este debe basarse en hechos reales y verificables para garantizar juicios imparciales y justos.

De igual forma, el 100% de los encuestados manifiesta que, si se cumple el derecho de la Tutela Judicial Efectiva, con la plena garantía del estado constitucional de derecho, al mismo tiempo está en total acuerdo que la ética profesional del fiscal constituye un elemento indispensable para el cumplimiento del principio de objetividad como garantía del derecho, pues la objetividad se basa en los hechos reales y verificables dictaminando juicios imparciales y sin prejuicios. Las entrevistas aplicadas a jueces y fiscales, determinaron que el principio de objetividad en la investigación fiscal es de importancia, pues garantiza el cumplimiento del derecho a la Tutela Judicial Efectiva. Además, le otorgan una importancia suprema como directriz, como obligación legal y como ética profesional, misma que le permita guiar el proceso basadas en la diligencia de cargo y descargo como garantía y pleno respeto a la Tutela Judicial Efectiva.

Discusión

La relevancia de la investigación juega un rol trascendental en todo proceso, pues su fin es comprender como la administración de la justicia cumple con los principios de objetividad, para garantizar la legalidad en sistema acusatorio y la relevancia de la investigación durante el abordaje de los problemas y recolección de elementos; pues el papel de la fiscalía debe velar el debido proceso de manera objetiva, transparente con imparcialidad y neutralidad; limitándose a recopilar las pruebas que ayudarán en la investigación minimizando el riesgo que podría influir en la imputación o inocencia del procesado.

De acuerdo a los resultados obtenidos, en lo referente a los procesos concluidos con sentencia ratificada, el porcentaje arrojado incide a presumir que el proceso realizado durante la investigación fiscal carece de objetividad pertinente y necesaria para reunir elementos de prueba afectando directamente en la toma de decisiones. La inobservancia de esto sucesos conducen a la aplicación de medidas cautelares que podrían incurrir en la libertad de las personas, a su honor e imagen y sus relaciones interpersonales. La inaplicabilidad del principio de objetividad es respaldada por un grupo de expertos en derecho procesal quienes concluyen que no se está desarrollado de manera eficiente el principio de Tutela Judicial Efectiva.

Además, los testimonios y opiniones expresados por los profesionales participantes en la investigación evidencian los efectos negativos resultantes de la falta de objetividad en las investigaciones fiscales. Esta deficiencia no solo afecta el proceso en cuanto a las libertades personales, su buen concepto público, sus relaciones laborales y personales; sino también al sistema de justicia en su totalidad, al no poder garantizar la seguridad jurídica y con ello el derecho a la Tutela Judicial Efectiva como muestra del estado constitucional de derecho y de justicia social proclamado en la Constitución de la República(Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008)

En cuanto al cumplimiento con el principio de objetividad de la investigación fiscal en la ciudad de Ibarra, los jueces entrevistados manifiestan que, si se cumple, sin embargo, hay que prestar atención a un porcentaje de procesos que no avanzan, pues fiscalía no cumple con lo que establece la ley. Por ello, es necesario que el fiscal no caiga en la subjetividad, porque el principio de objetividad exige que las decisiones se basen en hechos y pruebas verificables, y no en prejuicios o influencias externas, por el contrario disponga de todos los elementos probatorios para su dictamen, es por esta razón que el juez no solo disponga de los elementos de convicción, su perfil profesional debe estar alineado a, los principios deontológicos para no viciar de forma negativa en su ejercicio investigativo.

En definitiva, el cumplimiento de la Tutela Judicial Efectiva, requiere que los procesos pre-procesal y procesal se desarrollen de manera eficiente en cumplimiento de las leyes y/o normativas vigentes, pues lo jueces y fiscales entrevistados concuerdan que las garantías de derechos deben ser manejados correctamente, afín de no vulnerar los derechos de la víctima y que se emita las resoluciones en función de los elementos probatorios, sin incurrir en la inobservancia.

Propuesta

Objetivo de la propuesta

La propuesta tiene como objetivo modificar el marco normativo establecido en el artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal, para asegurar que el fiscal de turno y el personal de investigación apliquen de manera efectiva el principio de objetividad durante la fase preprocesal. Esto implica garantizar la recolección adecuada de los elementos probatorios necesarios, preservando la imparcialidad y evitando cualquier distorsión en la búsqueda de la verdad procesal.

Presentación de la propuesta

Se propone a los legisladores de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador que se establezca de forma clara y permanente que, en su capítulo quinto título VII Art 580 segundo inciso sea implementado la frase la aplicado el principio de objetividad tendrá un efecto en el marco de la Investigación Pre procesal tanto el fiscal de turno como el personal encargado de la investigación deberán actuar conforme al principio de objetividad, garantizando que todas las diligencias y la recolección de pruebas se realicen sin sesgos, influencias subjetivas o intereses ajenos a la búsqueda de la verdad material.

Este principio se aplicará como regla general durante la fase pre procesal, asegurando que todas las actuaciones se basen exclusivamente en hechos verificables y objetivos. Para ello, se propone que se establezcan procedimientos específicos que incluyan: (1) la obligación de documentar cada diligencia realizada, especificando los métodos utilizados para la recolección de pruebas; (2) la implementación de protocolos estandarizados para evaluar la relevancia y fiabilidad de las pruebas recopiladas; y (3) la realización de auditorías regulares sobre las actuaciones fiscales para garantizar el cumplimiento del principio de objetividad. En esta versión, he ajustado la redacción capítulo quinto título VII Art 580 segundo inciso del Código Orgánico Integral Penal, manteniendo la claridad en la propuesta de modificación.

Capítulo quinto título VII Art 580 segundo inciso Art.580 inciso segundo: Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de

la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, desestimar estos aspectos.

Con la modificación Capítulo quinto título VII Art 580 segundo inciso Art.580 inciso segundo: Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado, o a su vez, aplicado el principio de objetividad.

La reforma al artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal es necesaria debió a factores que impactan a la fase pre procesal en la calidad, efectividad e imparcialidad dentro del etapa de la recabar los elementos de probatorios. Estos aspectos fundamentales es proteger la seguridad jurídica y tutela judicial efectiva aplicado de la objetividad, puesto que la etapa pre procesal en pilar fundamental en la búsqueda de la verdad, y la investigación debe ser conducida de manera objetiva y equilibrada asegurando llevar a conocer conforme a los hechos.

Validación de la propuesta

La propuesta de modificación tiene como objetivo central la incorporación de manera explícita la aplicación del principio de objetividad en el segundo inciso del artículo 580 del Código Orgánico Integral Penal lo que avala que tanto el fiscal de turno como el personal de investigación puedan actuar con imparcialidad durante la fase pre procesal, la aplicación del principio de objetividad desde el inicio de la investigación se vuelve primordial para asegurar que todas las diligencias sea realizadas y los elementos probatorios que no aportan a la verdad procesal sea excluidos.

Este enfoque refuerza la responsabilidad del fiscal de turno aseverando que actúe no solo actúe como acusador, sino que actúe como un garante de la seguridad jurídica en el proceso de investigación. Al aplicar el principio de objetividad en la recolección de los elementos probatorios, se otorga al fiscal una regla clara para llevar a cabo sus funciones de forma imparcial, esto también con lleva a la supervisar a todas las diligencias que sean realizadas por personal especializado buscando que se respete la presunción de inocencia y se garantice la verdad procesal.

Por derecho comparado

Diversos países han adoptado el principio de objetividad en la etapa pre procesal como parte de una responsabilidad con la verdad procesal, entre ello se pueden citar;

Bolivia: El Artículo 72. (Objetividad). Los fiscales velarán por el cumplimiento efectivo de las garantías que reconocen la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y las leyes. En su investigación tomarán en cuenta no sólo las circunstancias que permitan comprobar la acusación, sino también las que sirvan para eximir de responsabilidad al imputado; formulando sus requerimientos conforme a este criterio (Ministerio de Justicia, 2010).

Salvador: El Art. 74.- Corresponderá a la fiscalía general de la República dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los jueces y tribunales correspondientes. Para esos efectos, la fiscalía general de la República dictará la política de persecución penal, bajo los principios de objetividad, racionalidad, unidad de acción y dependencia jerárquica. Esta política será de acceso público. Los fiscales formularán motivadamente sus resoluciones, peticiones y acusaciones. En la audiencia inicial, en la preliminar, la vista pública y las demás audiencias que convoquen los jueces, las formularán en forma oral, en los demás casos por escrito Código Procesal Penal del Salvador (Asamblea Legislativa de la República de el Salvador, 1998, p. 138)

México: El Artículo 129. Deber de objetividad y debida diligencia La investigación debe ser objetiva y referirse tanto a los elementos de cargo como de descargo y conducida con la debida diligencia, a efecto de garantizar el respeto de los derechos de las partes y el debido proceso. Al concluir la investigación complementaria puede solicitar el sobreseimiento del proceso, o bien, en la audiencia de juicio podrá concluir solicitando la absolución o una condena más leve que aquella que sugiere la acusación, cuando en ésta surjan elementos que conduzcan a esa conclusión, de conformidad con lo previsto en este Código. (Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2024)

Colombia: El Artículo 142. Deberes específicos de la fiscalía general de la nación. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, constituyen deberes esenciales de la Fiscalía General de la Nación los siguientes: 1. Proceder con objetividad, respetando las directrices del Fiscal General de la Nación. 2. Suministrar, por conducto del juez de conocimiento, todos los elementos probatorios y evidencia física e informaciones de que tenga noticia, incluidos los que le sean favorables al acusado. 3. Asistir de manera ininterrumpida a las audiencias que sean convocadas e intervenir en desarrollo del ejercicio de la acción penal. 4. Informar a la autoridad competente de cualquier irregularidad que observe en el transcurso de

la actuación de los funcionarios que ejercen atribuciones de policía judicial. (Ley 906 de 2004 - Gestor Normativo - Función Pública, 2004)

Argentina: El artículo 128.- Reglas sobre la prueba. La recolección y admisibilidad de la prueba se ajustará a las siguientes reglas procesales: a. la recolección de los elementos de prueba estará a cargo del representante del Ministerio Público Fiscal que actuará bajo los principios de objetividad y buena fe, y deberá requerir orden judicial previa sólo en los casos en que este Código así lo establece Código Procesal Penal de la Nación - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (Dra. Cristina Fernández de Kirchner, 2014)

En el sistema de justicia penal comparado como: Bolivia, Salvador, México, Colombia y Argentina, la implementación del principio de objetividad en la etapa pre procesal ha demostrado de ser crucial para garantizar que la investigación imparciales y equitativas. El principio les obliga a los fiscal y agentes al momento de recolectar los elementos probatorios sean objetivos, de esto modo se evitaría el peligro que se vulneren los derechos de los sujetos procesales o en su defecto construyan, manipulen y evadan evidencias obtenidas de manera segada.

La reforma del artículo 580 del Código Integral Penal se incorpore de forma explícitamente el principio de objetividad en la fase pre procesal es una manifestación de compromiso con los estándares internacionales en materia del derecho del proceso penal, esta reforma refuerza la imparcialidad de la investigación, permitiendo que la etapa pre procesal se desarrolle sobre la base de una investigación objetiva y el respeto la tutela judicial efectiva y seguridad jurídica. Por lo tanto, el aplicar el principio de objetividad es gran importante a nivel nacional como lo han hechos internacionalmente protegiendo los derechos de todos los involucrados buscando un sistema más justo.

CONCLUSIONES

El principio de objetividad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha pasado de ser un elemento teórico a convirtiéndose en un pilar fundamental tanto como en la jurisprudencia las sentencia y las norma que rigen el proceso acusatorio. Su correcta aplicación es primordial para garantizar la integridad de proceso penal y la protección de los derechos fundamentales de los sujetos procesales., sin embargo, su implementación en la práctica continua sigue siendo un desafío especialmente en la etapa pre procesal y procesal.

El fiscal en el ejercicio de sus funciones durante la etapa pre procesal tiene que aplicar el principio de objetividad y recolector todos los elementos probatorios, garantizando no solo sus actuaciones sino

también de los agentes investigadores que sus actuaciones no se basen en perjuicio personales. Es fundamental que sea instaurada el aplicativo de objetividad y así el rol del investigador será siempre imparcial cuya tarea sea probar los hechos buscado la verdad material pero solo se lograra aplicado el principio de objetividad.

La incorporación del principio de objetividad a la reforma al Código Orgánico Integral Penal representaría un avance significativo hacia el fortalecimiento de un sistema de justicia penal más equitativo, bajo estándares internacionales que coadyuben al sistema ecuatoriano en materia de derecho penal, su validación por derecho comparado mostro su pertinencia para el buen desarrollo de la etapa pre -procesal.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., y Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del Sistema Penal Acusatorio en Colombia. *Acta Sociológica*, 72, 71–94. <https://doi.org/10.1016/J.ACSO.2016.11.002>
- Asamblea Legislativa de la República de el Salvador. (1998). *Código procesal penal*. 1–160. https://www.oas.org/es/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_slv_a29.pdf
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/coip>
- Barreno Guijarro, S. F. (2019). *Proyecto de reforma al art. 468 del Código Orgánico Integral Penal, para garantizar a las partes procesales la reconstrucción del hecho*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/9685>
- Calle, X. (2022). El principio de objetividad fiscal en la etapa pre-procesal. Remca. <https://www.redalyc.org/pdf/7217/721778112014.pdf>
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024, enero 26). *Código Nacional de Procedimiento Penales*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>
- Cárdenas, J., Sierra, P., y Mejía, J. (2018, agosto 13). Reflexiones en torno a la Justicia Transicional en Colombia: Fuerzas Armadas, Víctimas y posacuerdo. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=27957770001>
- Constitución de la República del Ecuador (2008). https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Delgado, D. (2023). Certeza Fiscal, sobreseimiento y estándar de convicción para formular acusación en el ordenamiento procesal penal peruano. *Revista de derecho (Concepción)*, 91(253), 261–271. <https://doi.org/10.29393/RD253-12CFDD10012>
- Durán C., y Jiménez, (2021). Principio de objetividad previsto en el código orgánico integral penal. Relación con el debido proceso. *Sociedad y Tecnología*. <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/121>
- Fernández, C. (2014, diciembre 4). *Código procesal de la nación*. http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Procesal_Penal_de_la_Nacion.pdf
- Legislativo, D. (2008). Constitución de la República del Ecuador. En *Registro Oficial* (Vol. 449, Número 20). www.lexis.com.ec
- 36202019000100359&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Ley 906 de 2004 - Gestor Normativo - Función Pública, 1 (2004). <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- López, T. y Gutiérrez, M. (2017) Las garantías procesales en la identificación de imputados mediante perfiles de ADN. <https://zaguan.unizar.es/record/62241?ln=es>
- Martínez A., (2017). La Víctima en el nuevo proceso penal acusatorio de José Zamora Grant. *Acta Sociológica*, 72, 259–263. <https://doi.org/10.1016/J.ACSO.2017.06.009>

- Meléndez, R., León, Alfaro Matos, M., Paronyan, H., Meléndez Carballido, R., Carrión León, K. E., Alfaro Matos, M., y Paronyan, H. (2021). Tutela judicial efectiva y principio de objetividad de la investigación fiscal como garantía de su cumplimiento. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(SPE1). <https://doi.org/10.46377/DILEMAS.V9I.2980>
- Macho, L. (2011). El principio de objetividad en el procedimiento administrativo. *Documentación Administrativa*. <https://doi.org/10.24965/DA.V0I289.10071>
- Migliardi, M. D. (2016). La prevención general positiva como límite constitucional de la pena: Concepto, ámbitos de aplicación y discusión sobre su función. *Revista de derecho (Valdivia)*, 29(1), 275–295. <https://doi.org/10.4067/S0718-09502016000100013>
- Ministerio de Justicia. (2010). *Código penal y código de procedimiento penal*. Editorial Jurídica TEMIS. https://www.oas.org/ext/Portals/33/Files/Member-States/bol_intro_fund_cod_es.pdf
- Oficial Suplemento, R. (s/f). *CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COIP*. Recuperado el 9 de octubre de 2024, de www.lexis.com.ec
- Ordoñez, D. A., Ortiz, R. B., Durán, A. R., León, D. A., León Ortiz, R. B., y Durán Ocampo, A. R. (2019). La prueba en el código orgánico general de procesos. Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(1), 359–368. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-Prado, L. R. (2011). La norma penal como norma de conducta. Revista de Derecho Penal y Criminología, 5, 145–172. https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24622)
- Prado, L. R. (2011). La norma penal como norma de conducta. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 5, 145–172. <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24622>
- Poelemans, M. y Varona, G. (2023). ¿Del compromiso al cumplimiento? *Victimology*, 33–56. <https://bit.ly/40ghAUw>
- Salas C. (2011). La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú. *Prolegómenos*, II, 263–275. <https://www.redalyc.org/pdf/876/87622536017.pdf>
- Salgado, Á. (2015). Constitución, Norma y Ley Penal. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, VII, 42–52. <https://revistas.unicartagena.edu.co/index.php/marioalariodfilippo/article/view/1516>
- Urruela, A. (2019). La respuesta del Derecho Penal y Administrativo frente a las agresiones a profesionales sanitarios en España. *Revista Española de Medicina Legal*, 45(1), 23–28. <https://doi.org/10.1016/J.REML.2017.12.002>
- Vásquez C., y López M. (2022, mayo). *La conformación del conjunto de elementos de juicio: admisión de pruebas*. <https://iuslatin.pe/wp-content/uploads/2020/07/Manual-de-razonamiento-probatorio.pdf#page=155>
- Witke, J. (2008, octubre 8). Hacia una investigación jurídica integrativa. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0041-86332008000200012&script=sci_arttext
- Zaffaroni, E. (2006). Manual de derecho penal - parte general. <https://penalparalibres.wordpress.com/wp-content/uploads/2018/06/penal-parte-general-zaffaroni.pdf>
- Zuñiga, S. (2024). *Cuando las normas penales en blanco vulneran el principio de legalidad*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5973504>

ACERCA DEL AUTOR

Jefferson Giovanni Pillajo Mera. Abogado de la Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ecuador. Experiencia en el ejercicio profesional, Ecuador.

Noel Batista Hernández. Vicepresidente Ejecutivo de la Asociación Latinoamericana de Ciencias Neutrosóficas y profesor, Universidad Bolivariana del Ecuador. Especializado en pedagogía y administración pública, se centra en aplicar la lógica neutrosófica para desarrollar competencias en educación superior. Publicación de artículos científico.